



DEMANDA: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: KELLY JOHANNA MORA REMOLINA
APODERADO: DANIELA VALENTINA RODRIGUEZ LABARCA
DEMANDADO: JORGE ANDRES SANCHEZ BUENAVER
RADICADO: 54- -871-40- 89- 001- 2021- 00017-00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

VILLACARO, VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se encuentra al despacho, el proceso ejecutivo de alimentos, seguido por la doctora **DANIELA VALENTINA RODRIGUEZ LABARCA**, obrando como apoderada especial, de la señora **KELLY JOHANNA MORA REMOLINA**, para dictar la decisión, que finiquite la instancia.

Por auto de fecha quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021), visto a folio 84 C.P, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, ordenando el trámite del proceso ejecutivo de alimentos, a favor del ejecutante y en contra de la parte demandada señor **JORGE ANDRES SANCHEZ BUENAVER**, por las siguientes cantidades de dinero: i). **UN MILLON TRESCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$1.310.904.00)**, como saldo a la cuota dejada de cancelar, durante los meses comprendidos de septiembre a diciembre del año 2018, ii) **CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$4.153.164.00)**, como saldo a la cuota dejada de cancelar, durante los meses comprendidos de enero a diciembre del año 2019, iii) **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$4.424.976.00)**, como saldo a la cuota dejada de cancelar, durante los meses comprendidos de enero a diciembre del año 2020, iv) **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2.143.550.00)**, como saldo a la cuota dejada de cancelar, durante los meses comprendidos de enero a mayo del año 2021, v) Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal 0.5% mensual, de la suma adeudada, por concepto total de ingresos mensuales, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la deuda.

Para efecto de lograr el pago forzado, la parte demandante allegó: i) Acta de Conciliación, celebrada ante la Comisaria de Familia del Municipio de Villacaro, de fecha cuatro (04) de agosto del dos mil dieciocho (2018), donde se fijó como cuota provisional, el cuarenta (40%) del total de ingresos devengados por el señor **JORGE ANDRES SANCHEZ BUENAVER**, dentro de la cual, se estableció, que debería ser consignada dentro de los primeros 5 días de cada mes, el pago de la cuota alimentaria, a partir del mes de septiembre de 2018, la cual, se incrementará, a partir del 1 de enero del 2019, deuda que de septiembre de 2018 a mayo de 2021, asciende a la suma de **DOCE MILLONES TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$12.032.594.00)**.

El demandado **JORGE ANDRES SANCHEZ BUENAVER**, fue notificado, conforme lo señala el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, quedando notificado el 05 de agosto de 2021 del mandamiento de pago, sin que compareciera al presente proceso, quien dentro del término legal para ejercitar el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones, situación ésta, por la que, el despacho, entrará a proferir sentencia en contra de **JORGE ANDRES SANCHEZ BUENAVER**.

Ahora, analizado el título objeto de ejecución anteriormente mencionado, y al corroborarse, que reúne a cabalidad los presupuestos procesales, por tanto, éste es



idóneo, para exigirse por la vía ejecutiva, el derecho literal y autónomo que en ellos se encuentra incorporado.

Es por lo anterior, que se debe proceder, a emitir auto interlocutorio de seguir adelante con la ejecución, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 468 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Villacaro, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN, en contra del demandado **JORGE ANDRES SANCHEZ BUENAVER**, tal y como, se ordenó, en el mandamiento de pago, en razón a lo considerado.

SEGUNDO: CONDENAR, en costas a la parte demandada y; **FÍJESE** como **AGENCIAS EN DERECHO** la suma de **SEISCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS VEITINUEVE PESOS CON 7/100 (\$601.629,7)**, a cargo de la parte demandada a prorrata. Inclúyase, este valor, en la liquidación de costas, que deberá practicarse por secretaría.

TERCERO: ORDENAR, a las partes, presentar la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ

Firmado Por:

Leonor Amparo Martinez Santander
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
N. De Santander - Villa Caro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4040a1b2505ae3ad86c6953b0650b5634105c5c88b24e56958c288bdeec17ac

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLACARO



Documento generado en 22/09/2021 03:12:41 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>